



Ibagué, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado** [73001-40-03-001-2021-00503-00](#)

**proceso:** Ejecutivo

**Demandante** : Banco Popular S.A.

**Demandado** : Marisol Torres Luna

De la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, revisada la misma, encuentra este Despacho que no se ajusta a derecho, por lo cual el Juzgado la modifica y le imparte **APROBACIÓN**

CAPITAL VENCIDO	\$13.028.894,00
CAPITAL INSOLUTO	\$71.764.825,00
TOTAL INTERESES CTES	\$14.823.910,00
INTERÉS MORA C VENCIDO	\$2.199.987,15
INTERÉS MORA C INSOLUTO	<u>\$90.612,50</u>
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$101.908.228,65</b>

Se le indica al apoderado que, en lo sucesivo solamente se dará trámite a las actualizaciones del crédito que corresponda a las siguientes hipótesis: Para los eventos de pago de la obligación consagrada en el artículo 461 del Código General del Proceso; para efectos de postulación del ejecutante para remate por cuenta de su crédito, según lo previsto en la regla 451 ibídem; y finalmente para el cubrimiento de la prestación de que trata el precepto 455 siguiente.

Las peticiones sobre actualización de la liquidación de crédito deberán corresponder irrestrictamente a esos supuestos, lo cual deberá hacerse saber en los escritos respectivos y bajo el apremio que implica hacerse bajo la gravedad de juramento. No es el proceso un escenario que faculte a los interesados para hacer cualquier tipo de petición sino aquellas que estén autorizadas como actos procesales y sirvan al fin de la tutela judicial efectiva.

Lo anterior de conforme lo señalado en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ TOLIMA**

Esta posición se halla respaldada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia por razonabilidad en la sentencia con radicado No. E-11001-22-03-000-2020-00451-01 del 30 de abril de 2020, M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez